

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

# P. del S. 236

12 de enero de 2017

Presentado por los señores *Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago*; la señora *Laboy Alvarado*; los señores *Laureano Correa; Muñiz Cortés; Nazario Quiñones; Neumann Zayas*; las señoras *Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez*; los señores *Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia*; las señoras *Vázquez Nieves y Venegas Brown*  
(*Por Petición*)

*Referido a la Comisión de Gobierno*

## LEY

Para crear la “Ley de Datos Abiertos del Gobierno de Puerto Rico” a los fines de establecer como principio de política pública el libre acceso a los datos que se originen, conserven o reciban por los organismos gubernamentales y que estos puedan utilizarse y reutilizarse libremente; crear el cargo del Principal Oficial de Datos (“Chief Data Officer”) y establecer sus facultades y deberes; transferir y aclarar las responsabilidades y deberes de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; establecer la obligación de los organismos gubernamentales de divulgar sus datos públicos en un formato legible por máquina (“machine-readable”), a través del Portal de Interconexión de Datos Abiertos de Puerto Rico; establecer la obligación de los organismos gubernamentales de actualizar sus indicadores estadísticos oficiales y de publicarlos a través del Sistema de Indicadores de Puerto Rico, conforme a las normas que establezca el Principal Oficial de Datos; disponer la facultad del Instituto para regular los formatos en los cuales todo organismo gubernamental guardará la información y entregará los datos; disponer que el Instituto de Estadísticas será la única entidad gubernamental con la facultad para elaborar toda reglamentación relacionada con la publicación y actualización de estadísticas e índices oficiales; y para derogar la Ley Núm. 69-2005; y para otros fines.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cumplimiento con las normas sobre el derecho de acceso a la información pública, la transparencia fiscal y administrativa, la rendición de cuentas, la apertura de datos y la tenencia de gobiernos abiertos son algunos de los reclamos de los habitantes de Puerto Rico que se han convertido en los nuevos paradigmas de una sociedad del conocimiento cada vez

más exigente. Los constituyentes reclaman ser partícipes de las decisiones políticas, exigen mayor transparencia en las inversiones y en el gasto público, por lo tanto, desean saber en qué y cómo se están gastando los fondos públicos, y qué resultados e impactos se han logrado con los programas y proyectos emprendidos por los organismos gubernamentales. La falta de transparencia en la gestión pública a todos los niveles es motivo de preocupación mundial.

Actualmente, Puerto Rico enfrenta tiempos de marcada desafección política, de distancia entre los actores públicos y los constituyentes, y de desconfianza de la ciudadanía. Escenario que ha sido provocado, en gran medida, por la falta de una política pública clara sobre el derecho de acceso a la información pública del Estado y la obligatoriedad de los organismos gubernamentales de transparentar y rendir cuentas a sus constituyentes. Al igual que en otras jurisdicciones, este marco ha tenido el efecto de marginalizar a sectores de la población de Puerto Rico y excluirlos de la toma de decisiones sobre las distintas propuestas y medidas para enfrentar la crisis económica, fiscal y administrativa, a causa del desbalance de poder y la falta de participación política.<sup>1</sup>

El derecho de acceso a la información pública y la obligación de fomentar la apertura gubernamental son dimensiones fundamentales de la transparencia administrativa. A su vez, esa apertura de los registros de datos e información pública a los constituyentes sirve de motor para reforzar el carácter republicano, democrático e igualitario de nuestros sistemas de gobierno. Sin embargo, actualmente Puerto Rico no cuenta con legislación comprehensiva en materia de transparencia y protección de datos. De igual forma, la escasa y dispersa legislación sobre acceso a la información pública no posee todos los elementos necesarios para ejecutar una estrategia de datos abiertos a nivel del gobierno. Como muestra de ello, cabe mencionar que investigaciones realizadas sobre este tema puntualizan que Puerto Rico se encuentra rezagado en materia de transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad fiscal al comparar las jurisdicciones con los puntajes más altos por las mejores prácticas en los indicadores mundiales.<sup>2</sup> Por ejemplo, el Gobierno de Puerto Rico obtuvo un 2 de un total de 12 puntos posibles en el informe del 2014 del *Open Government Partnership*, una iniciativa multilateral voluntaria que busca mejorar el desempeño gubernamental, fomentar la participación cívica y mejorar la capacidad de respuesta de los gobiernos hacia sus ciudadanos. La clasificación sitúa a Puerto Rico con un nivel de transparencia inferior al de Afganistán, que obtiene un 9 de 16 puntos posibles. Estados Unidos y Reino Unido obtuvieron una puntuación perfecta.

---

<sup>1</sup> Véase PABLO IGLESIAS, *Entender Podemos*, en UNA NUEVA TRANSICIÓN: MATERIALES DEL AÑO DEL CAMBIO 21, 28-29 (2015), para una reflexión sobre la llamada “crisis orgánica y de régimen” en el contexto social y político de España a través del desarrollo del partido político Podemos.

<sup>2</sup> Eneida Torres de Durand, Mari Glory González Rafael Durand Aldea, Reinaldo Ramirez, *Las Prácticas de Transparencia, Rendición de Cuentas y Responsabilidad Fiscal en la Gestión Municipal en Puerto Rico*, Centro de Gobernanza Pública y Corporativa, (2016), <http://ut.suagm.edu/sites/default/files/uploads/Centro-Gobernanza/Publicaciones/CGPYC-Resultados-Invest-Practicas-Transp-Municipal-2016.pdf>.

Cuando se habla del derecho de acceso nos referimos al derecho que tiene toda persona a solicitar y obtener documentos e información que se origina, se conserven o se recibe por organismos gubernamentales. El reconocimiento de este derecho implica la garantía jurídica de que el gobierno habrá de proveer la información que las personas necesitan para conocer lo que hace su gobierno y participar efectivamente en los procesos públicos. Para que la participación y expresión pública sea inteligente, tiene que estar fundada “en un constante flujo de información al público y en la posibilidad de acceso a cuanta sea necesaria para el ejercicio responsable del derecho y el deber de cada persona de tomar parte en los asuntos que le conciernen”.<sup>3</sup>

Por su parte, la política pública sobre datos abiertos (*open data* en inglés) es un concepto que se refiere a la exposición pública de información de una forma adecuada (preferiblemente en formatos legibles por máquina o “machine-readable”) para su libre acceso y reutilización por todas las personas. Un elemento crucial en la gestión de una política de datos abiertos, es que la transparencia por parte del Estado tiene que ser *proactiva*. Esto quiere decir que el derecho de acceso no se puede limitar a la mera reacción de un funcionario de gobierno en particular a un pedido de información. Los organismos gubernamentales producen una masa significativa de datos que se relacionan con la vida cotidiana de la comunidad, y que son susceptibles de ser reutilizados y revalorizados por personas, grupos e incluso otros organismos gubernamentales interesados en investigar y procesar esa información. En este sentido, uno de los objetivos principales de esta Ley es no tan solo transparentar las entidades gubernamentales en Puerto Rico, sino que también se busca potenciar los datos públicos mediante la divulgación proactiva usando formatos y estándares que propicien y permitan su reutilización.

Sobre el derecho de acceso a la información en Puerto Rico, el Tribunal Supremo ha resuelto que este emana de la Sección 4 del Artículo II de nuestra Constitución, que garantiza el derecho fundamental a la libertad de expresión, prensa y asociación, y de la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos.<sup>4</sup> A pesar de que han sido varios los intentos por plasmar una legislación integral en cuanto al libre acceso a la información pública, actualmente no existe en Puerto Rico una ley comprehensiva y uniforme que regule el derecho de acceso a la información pública que sirva como base clara y sólida en cuanto al alcance, parámetros, restricciones, entre otros aspectos, que delimitan los contornos de la política de datos abiertos en Puerto Rico que se formula en esta Ley.

En Puerto Rico, a pesar de no contar aún con una ley comprehensiva y uniforme que regule los contornos y la implementación del derecho de acceso a la información pública, en

---

<sup>3</sup> Soto vs. Secretario de Justicia, 112 DPR 477 (1982)

<sup>4</sup> Nieves v. Junta, 160 DPR 97, 102 (2003).

los últimos años varias entidades se han dado a la tarea de patrocinar una mayor cultura de transparencia en la gestión gubernamental, entre ellas, Agenda Ciudadana, el Centro de Periodismo Investigativo, Espacios Abiertos, Asociación de Periodistas de Puerto Rico, Abre Puerto Rico y el *Overseas Press Club*. De igual forma, el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (Instituto) ha sido pieza clave en el desarrollo de iniciativas que promueven la transparencia gubernamental siguiendo los principios de Datos Abiertos, tanto en el ámbito financiero como en el administrativo. Ejemplo de ello ha sido la creación, desarrollo y promoción de varios portales de Internet como herramientas que facilitan el acceso a la información y fomentan la transparencia gubernamental. Entre estos, cabe mencionar el Portal de Interconexión de Datos Abiertos de Puerto Rico (<https://data.pr.gov>), creado por la anterior Oficina del Principal Ejecutivo de Informática, cuyo desarrollo y mantenimiento ahora se encuentra a cargo del Instituto; el Sistema de Indicadores de Puerto Rico (<https://indicadores.pr>); y, el Sistema de Transparencia Financiera de Puerto Rico (<https://transparenciainanciera.pr>). En la búsqueda de fomentar un gobierno de transparencia, dichos portales manejados por el Instituto, fueron desarrollados con el propósito de que todos los organismos gubernamentales publicaran de forma voluntaria información, documentación, datos, entre otros, concerniente a las gestiones administrativas, y operaciones fiscales de estas. Desafortunadamente, la respuesta ante el llamado de la anterior Oficina del Principal Ejecutivo de Informática a la publicación voluntaria y proactiva de información y datos ha sido relativamente escasa.

En esa misma línea, cabe señalar que Puerto Rico lleva décadas intentando establecer una ley que defina claramente el marco jurídico respecto al derecho de acceso a la información pública que emana de nuestra Constitución y que ha sido reiterado en repetidas ocasiones por la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Entre esos esfuerzos, cabe señalar, por ejemplo, el Proyecto del Senado 494 (presentado el 8 de marzo de 1973), que fue vetado por el entonces Gobernador, mediante el cual se buscaba emular el *Freedom of Information Act* (FOIA)<sup>5</sup>, así como otras medidas legislativas más recientes como el Proyecto de la Cámara 2271 (presentado el 15 de enero de 2015), que proponía enmendar y red denominar la Ley de Gobierno Electrónico como la Ley de Accesibilidad Electrónica a la Documentación y los Servicios Públicos y sobre Transparencia Gubernamental, y el Proyecto de la Cámara 2944 (presentado el 9 de mayo de 2016), que proponía crear la Ley de Transparencia y Acceso a la Documentación y a la Información Pública. Este último, a pesar de contar con un informe positivo, no tuvo trámite ulterior al finalizar la última sesión ordinaria en junio de 2016.

Por otro lado, aunque la implementación de una política de gobierno electrónico, véase Ley Núm. 151-2004, según enmendada, fue un gran paso hacia la aceleración de los efectos positivos que los cambios en la sociedad de la información derivan, y es compatible con

---

<sup>5</sup> 5 USCA § 552

reclamos más amplios de información a los organismos gubernamentales, el objetivo y resultado de dicha legislación no fue regular el acceso a la información pública de forma uniforme, concreta y comprensiva. Con la política de gobierno electrónico no se ha repensado la administración, sino que solo se han tecnificado ciertos procesos. En cambio, las políticas de gobierno abierto implican que el buen gobierno sea un vehículo para mejorar los niveles de transparencia mediante la apertura y reutilización de datos públicos, la facilitación de la participación de la ciudadanía en el diseño e implementación de las políticas públicas (e incidir en la toma de decisiones), y fomentar la generación de espacios de colaboración entre los diversos actores, particularmente entre los organismos gubernamentales, y entre estos, la sociedad civil y el sector privado.

Ante la crisis administrativa, económica y fiscal que enfrenta Puerto Rico y en virtud de lograr los propósitos establecidos por la Ley de Responsabilidad Fiscal y Revitalización Económica de Puerto Rico, conocida como PROMESA, la transparencia en la publicación de información y datos públicos debe ser el principio rector entre el Gobierno de Puerto Rico y la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, y entre el Gobierno de Puerto Rico y sus constituyentes. La presente medida promueve la más amplia apertura y publicación de datos públicos del Gobierno de Puerto Rico, de tal forma que cualquier dato público en manos de organismos gubernamentales sea accesible de forma oportuna, completa, íntegra, reutilizable, procesable y en formatos legibles por máquina, sujetos a las excepciones establecidas en esta Ley.

Como parte integral de las herramientas establecidas en esta Ley para impulsar la transparencia y el acceso a la información pública, esta Asamblea Legislativa establece la política de datos abiertos del Gobierno de Puerto Rico, mediante el requerimiento y la publicación proactiva de datos públicos en formatos abiertos que faciliten a los ciudadanos el acceso a estos de forma oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y disponible en formatos accesibles (legibles por máquina), invocables e íntegros.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1       Artículo 1.-Título

2             Esta Ley se conocerá como la “Ley de Datos Abiertos del Gobierno de Puerto Rico”

3       Artículo 2.- Aplicabilidad

4             Esta Ley será de aplicación a todo organismo gubernamental de Puerto Rico; a toda la  
5 información que se genere como producto de la gestión de los empleados de los organismos  
6 gubernamentales, sean o no sean lícitos o ultra vires; a todo negocio jurídico que dimane de

1 transacciones en las que uno o más organismos gubernamentales sea parte directa, indirecta,  
2 interventora o tercero interesado; a las personas privadas que desempeñan funciones y  
3 servicios públicos, pero solamente con respecto a las funciones y servicios públicos  
4 desempeñados; a todo ejercicio de administración pública o privada en el que se hubieren  
5 dedicado o invertido fondos o recursos públicos (directa o indirectamente), o sobre la cual se  
6 hubiere ejercido la autoridad de cualquier empleado público, en cuanto a los datos que se  
7 generan como producto de tales actividades. Los datos públicos que son objeto de esta Ley  
8 pueden hallarse en o fuera de los límites territoriales de Puerto Rico; en posesión de  
9 empleados públicos o de terceros; en forma de documento, medios electrónicos o digitales,  
10 archivos virtuales o en proceso de ser vertidos en un documento.

11 Todas las personas mencionadas en este Artículo deberán divulgar sus datos públicos  
12 de acuerdo a lo previsto en la presente Ley.

### 13 Artículo 3.- Definiciones

14 Para propósitos de esta Ley, las siguientes palabras o frases tendrán el significado que  
15 a continuación se expresa:

16 (a) “Área de Tecnologías de Información Gubernamental”- significa una división de la  
17 Oficina de Gerencia y Presupuesto cuya función principal es incorporar la tecnología  
18 de información a las operaciones gubernamentales y velar por el buen manejo de esta,  
19 según dispuesto en la Ley Núm. 151-2004, también conocida como la Ley de  
20 Gobierno Electrónico, según enmendada.

21 (b) “Conjunto de Datos” o “dataset” – significa datos relacionados, convenientemente  
22 estructurados y organizados, de forma que puedan ser localizados y/o tratados  
23 (procesados) apropiadamente para obtener información. En el contexto de la

1 prestación de servicios públicos, suele tratarse de datos compilados de manera  
2 secundaria con respecto a la prestación del servicio. Esto incluye, por ejemplo, a los  
3 conjuntos de datos fundamentales sobre servicios públicos, a los datos sobre la  
4 satisfacción de los clientes o sobre la ejecución de los proveedores. Para definir el  
5 grupo de datos se utilizan campos como la descripción, la frecuencia de actualización,  
6 el formato, la licencia de uso, entre otros.

7 (c) “Datos” – Caracteres, números o símbolos recogidos para su tratamiento informático,  
8 análisis estadístico o referencia. Se refieren a información no procesada de alguna  
9 entidad, situación o conocimiento, sin ningún sentido semántico y sin transmitir  
10 mensaje concreto alguno, excepto que con el contexto adecuado y mediante una  
11 representación simbólica pueden describir situaciones y hechos. Los datos, además,  
12 se refieren a aquellos que:

- 13 i. están siendo o pueden ser procesados por medio de equipos que funcionan  
14 automáticamente en respuesta a las instrucciones dadas a tal efecto;
- 15 ii. se registran con la intención de que sean procesados por medio de dicho  
16 equipo;
- 17 iii. se pueden regular por un sistema de archivo relevante o con la intención de  
18 que forme parte de un sistema de archivo pertinente, o
- 19 iv. no están comprendido en los incisos (a), (b) o (c) pero forman parte de un  
20 registro accesible.

21 Los datos se convierten en "información" cuando se analizan y se combinan con otros  
22 datos para extraer significado y proporcionar contexto. El significado de los datos  
23 puede variar dependiendo de su contexto. Los datos incluyen todos los datos. Por

1 ejemplo, incluyen, pero no está limitado a, 1) datos geoespaciales 2) datos no  
2 estructurados, 3) datos estructurados, entre otros.

3 (d) “Datos Abiertos” u “Open Data” - significa datos digitales que son puestos a  
4 disposición pública con las características técnicas y jurídicas necesarias para que  
5 puedan ser usados, reutilizados y redistribuidos libre y gratuitamente por cualquier  
6 persona y en cualquier momento a través de aplicaciones en línea, a partir de los que  
7 se pueden crear nuevas informaciones, servicios y productos. No forman parte de esta  
8 definición los “documentos”, ni los datos contenidos en “documentos”.

9 (e) Datos públicos - se refiere a los datos que se pueden dar a conocer públicamente bajo  
10 la Ley de Transparencia de 2017.

11 (f) “Divulgación proactiva”- significa la divulgación de los datos públicos, que originen,  
12 conserven o reciban los organismos gubernamentales, por medio de Internet y en  
13 formatos abiertos antes de que estos sean requeridos por cualquier persona.

14 (g) “Formato” – significa el conjunto de características o estándares técnicos y de  
15 presentación de los mecanismos que los organismos gubernamentales utilizan para  
16 recopilar, almacenar y publicar los datos que generan a través de su gestión pública.

17 (h) “Formatos abiertos” – significa un conjunto de características técnicas y de  
18 presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para  
19 almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital; cuyas  
20 especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin  
21 restricción de uso por parte de los usuarios.

22 (i) “Indicadores estadísticos” – se refiere a un modelo sistémico de medición cuantativa o  
23 cualitativa, que ayuda a evaluar la adecuación de la transformación de diversos



1 insumos en productos o resultados a través del tiempo. De esta forma se logra estimar  
2 o demostrar el progreso con respecto a metas establecidas y, de ser necesario, realizar  
3 ajustes que mejoren el funcionamiento de un determinado programa.

4 (j) "Instituto" o "Instituto de Estadísticas" – se refiere al Instituto de Estadísticas de  
5 Puerto Rico, creado por la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como la Ley  
6 del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

7 (k) "Legible por máquina" o "machine readable" - significa los formatos en los que los  
8 datos pueden ser fácilmente procesados y extraídos por un ordenador sin intervención  
9 humana, al tiempo que no se pierde ningún significado semántico. Un ejemplo de un  
10 formato no legible por máquinas son los documentos en PDF.

11 (l) "Metadatos" se refiere a información estructural o descriptiva sobre datos, tales como:  
12 el contenido, el formato, la fuente, los derechos, la exactitud, la procedencia, la  
13 frecuencia, la periodicidad, la granularidad, el editor o el administrador responsable,  
14 leyes y reglamentos asociados, la información de contacto, el método de recogida,  
15 entre otras descripciones.

16 (m) "Oficina de Gerencia y Presupuesto" – organismo gubernamental creado bajo la Ley  
17 Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, la cual tiene a su cargo el Área  
18 de las Tecnologías de Información Gubernamental, entre otras funciones.

19 (n) "Organismo gubernamental"- significa todo departamento, junta, comisión,  
20 negociado, oficina, agencia, administración u organismo, corporación pública o  
21 subdivisión política de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a  
22 los gobiernos municipales.

23 (o) "Oficial de Datos de los organismos gubernamentales" o "Data Officer" – se refiere a

1 cada uno de los empleados públicos que son miembros del Comité de Coordinación  
2 de Estadísticas del Instituto de Estadísticas, los cuales a su vez servirán como los  
3 Oficiales de Datos de los organismos gubernamentales para el cual trabajen.

4 (p) “Persona” – se refiere a cualquier persona natural, sociedad o persona jurídica,  
5 independientemente de cómo esté organizada.

6 (q) “Personal del Área de Tecnologías de Información Gubernamental” – se refiere a los  
7 empleados públicos que trabajan en el Área de Tecnologías de Información  
8 Gubernamental de la Oficina de Gerencia y Presupuesto o quienes han sido  
9 designados para el manejo de las tecnologías de información gubernamental. En el  
10 pasado, dichas funciones le correspondían al empleado público quien ocupaba el  
11 puesto de “Oficial de Información” o “Chief Information Officer” (CIO por sus siglas  
12 en inglés).

13 (r) “Portal de Interconexión de Datos Abiertos de Puerto Rico” – significa el portal de  
14 Internet adscrito y bajo la supervisión y manejo del Instituto de Estadísticas de Puerto  
15 Rico, mediante el cual los organismos gubernamentales cumplirán con su obligación  
16 de publicar sus datos públicos en un formato abierto y legible por máquina (“machine-  
17 readable”).

18 (s) “Principal Oficial de Datos” o “Chief Data Officer” (CDO por sus siglas en inglés) –  
19 significa el Principal Oficial de Datos del Gobierno de Puerto Rico, adscrito al  
20 Instituto de Estadísticas, cuyas funciones serán desempeñadas por el Director  
21 Ejecutivo o, en su defecto, por aquellas personas en quien el Director Ejecutivo  
22 delegue.

1 (t) “Reutilizar” – utilizar algo, bien con la función que desempeñaba anteriormente o  
2 con otros fines.

3 (u) “Reutilización de datos públicos” – significa el uso de datos que obran en poder del  
4 sector público, por personas físicas o jurídicas, con fines comerciales o no  
5 comerciales, siempre que dicho uso no constituya una actividad administrativa  
6 pública.

7 Toda palabra usada en singular se entenderá que también incluye el plural, salvo que  
8 del contexto se desprenda otra cosa. De igual forma, los términos usados en género femenino  
9 incluirán el masculino y viceversa.

#### 10 Artículo 4.- Declaración de Política Pública

11 Estamos ante una significativa transformación global, favorecida por la tecnología y  
12 los medios digitales, e impulsada por los datos y la información, con el potencial de promover  
13 que los gobiernos sean más transparentes, responsables, eficientes, receptivos y efectivos. A  
14 diferencia de los otros grandes activos que tiene Puerto Rico, como su capital humano y su  
15 capital físico, en muchos casos no hemos obtenido el beneficio mínimo ni el valor añadido  
16 que puede traer el manejo adecuado y efectivo de nuestros datos y nuestras fuentes de datos,  
17 como activos por su propio mérito, en los servicios a la ciudadanía. La apertura de datos del  
18 Gobierno mejora la transparencia, y fomenta la colaboración multisectorial hacia la  
19 consecución de objetivos comunes. Además, son un instrumento que tiene el potencial de  
20 hacer que los constituyentes se integren en la resolución de los problemas de interés público.

21 En consecuencia, se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico que  
22 todos los datos públicos sean liberados y publicados con licencias abiertas, que sea legibles  
23 por individuos, como por agentes máquina (*Machine-readable data*), en formatos no

1 propietarios y con características que permitan combinarse con otros conjuntos de datos, que  
2 favorezcan su reutilización.

3 Todo reclamo de confidencialidad o de privilegio que haga cualquier organismo  
4 gubernamental para proteger y evitar la divulgación de un dato deberá realizarse conforme a  
5 las disposiciones de la Ley de Transparencia de 2017.

6 Artículo 5.- Implementación de la Política Pública.

7 El Instituto, será la entidad responsable de implementar la política pública de Datos  
8 Abiertos. A esos fines, el Instituto ofrecerá al público acceso en línea a todos los datos  
9 públicos que hayan sido liberados y publicados en cabal cumplimiento con las disposiciones  
10 de esta Ley, de manera fácil, gratuita, en un formato abierto legible por máquina (*machine-*  
11 *readable*) que pueda ser fácilmente recuperado, descargado, indizado, clasificado, buscado,  
12 analizado y reutilizado en aplicaciones en línea.

13 El Instituto de Estadísticas será responsable de mantener el Portal de Interconexión de  
14 Datos Abiertos de Puerto Rico y el Sistema de Indicadores de Puerto Rico, asegurar su uso  
15 correcto, coordinar la entrada, almacenamiento y disponibilidad de los datos que este reciba.  
16 Estará además encargado de establecer las guías, formatos y pautas para la recopilación y  
17 transmisión de información, ser el recipiente de estos datos, establecer los mecanismos  
18 adecuados para el acceso a estos recursos, y brindar apoyo a las personas que lo utilicen, a fin  
19 de garantizar el cumplimiento con la política pública establecida en esta Ley.

20 El Instituto de Estadísticas de Puerto Rico establecerá, mediante reglamento o carta  
21 circular, según sea aplicable, todo lo necesario sobre la operación e implementación de los  
22 objetivos dispuestos en esta Ley.

23 Artículo 6.- Principal Oficial de Datos o “Chief Data Officer” del Gobierno de Puerto

1 Rico.

2 Se crea el cargo del Principal Oficial de Datos del Gobierno de Puerto Rico, cuyas  
3 funciones serán desempeñadas por la Dirección Ejecutiva del Instituto o, en su defecto, por  
4 aquellas personas en quien la Dirección Ejecutiva delegue dichas funciones.

5 El Principal Oficial de Datos trabajará en coordinación con la Junta de Directores del  
6 Instituto de Estadísticas, la Secretaría de la Gobernación, y el personal del Área de  
7 Tecnologías de Información Gubernamental de la Oficina de Gerencia y Presupuesto o los  
8 empleados de cualquier otro organismo gubernamental que por ley se designe para llevar a  
9 cabo tales funciones, en la confección y ejecución de las estrategias para manejar  
10 adecuadamente los datos del gobierno e implementar la política pública de datos abiertos que  
11 se establece en esta Ley.

12 Artículo 7.- Deberes y facultades del Principal Oficial de Datos del Gobierno.

13 El Principal Oficial de Datos tendrá, sin que constituya una limitación, los siguientes  
14 deberes y facultades:

- 15 a. desarrollar, a través de reglamentos y cartas circulares, la política pública sobre datos  
16 abiertos de forma consistente con las disposiciones y objetivos de esta Ley;
- 17 b. establecer las normas, estándares y guías para implementar la política de datos  
18 abiertos en Puerto Rico;
- 19 c. elaborar, adoptar e implementar las políticas, normas, estándares y guías sobre el  
20 manejo, administración y contenido del Portal de Interconexión de Datos Abiertos de  
21 Puerto Rico y el Sistema de Indicadores de Puerto Rico;

- 1 d. elaborar, adoptar e implementar las políticas, normas, estándares y guías para que los  
2 organismos gubernamentales divulguen y actualicen sus indicadores estadísticos a  
3 través del Sistema de Indicadores de Puerto Rico;
- 4 e. regular y corroborar que los procesos y los formatos a ser utilizados por los  
5 organismos gubernamentales para la recopilación, trámite, registro y divulgación de  
6 datos, de manera que se garantice la reutilización de los datos públicos disponibles en  
7 cumplimiento con la política pública de datos abiertos establecida en esta Ley;
- 8 f. establecer aquellos grupos de asesoramiento y comités de trabajo que se consideren  
9 necesarios para mejorar el estado, los proyectos y las prácticas de datos abiertos, a  
10 fines de nutrir y allegar mejores soluciones y recursos para cumplir con las  
11 responsabilidades establecidas en esta Ley;
- 12 g. elaborar y establecer mecanismos para medir el desempeño y resultados de los  
13 estándares técnicos de datos abiertos de los organismos gubernamentales, sin que  
14 constituya una limitación, mediante el uso de métricas, estadísticas y la integración de  
15 bases de datos;
- 16 h. establecer programas pilotos de datos abiertos en determinados organismos  
17 gubernamentales para identificar modelos susceptibles de réplica y promulgación;
- 18 i. contratar, a nombre del Instituto de Estadísticas, asesores, consultores, recursos del  
19 sector público y del sector privado, según sea necesario y lo permita el presupuesto  
20 asignado, para cumplir con los fines y propósitos de esta Ley;
- 21 j. otorgar acuerdos de colaboración con otros organismos gubernamentales, con  
22 entidades u organismos públicos de la Rama Legislativa y de la Rama Judicial de

- 1 Puerto Rico, y con entidades públicas de otras jurisdicciones para cumplir con los  
2 objetivos de esta Ley;
- 3 k. solicitar y obtener el insumo del público, entidades públicas de Puerto Rico y de otras  
4 jurisdicciones, personas especializadas en tecnología e innovación, la academia y  
5 otros grupos de interés en relación con la elaboración, adopción e implementación de  
6 normas y reglamentos para la implantación de esta Ley y el cumplimiento con sus  
7 objetivos;
- 8 l. asesorar al Gobernador y a la Secretaría de la Gobernación en la estructuración e  
9 implementación de la política pública de datos abiertos para maximizar el beneficio  
10 que se obtienen de los datos en el Gobierno de Puerto Rico, así como en la  
11 administración estratégica y el mejor uso de las herramientas provistas por el Portal de  
12 Interconexión de Datos Abiertos de Puerto Rico y el Sistema de Indicadores de Puerto  
13 Rico;
- 14 m. trabajar y colaborar con los organismos gubernamentales para proteger y evitar la  
15 divulgación de datos públicos que sea catalogada como confidencial y privilegiada a  
16 tenor con los fundamentos jurídicos correspondientes;
- 17 n. identificar y desarrollar las mejores prácticas para tener y manejar datos abiertos,  
18 facilitar el acceso a la información y datos públicos y mejorar la calidad de los datos  
19 disponibles, a la vez que se proteja la información confidencial o privilegiada;
- 20 o. optimizar los recursos de información y dirigir estos a la atención de las prioridades  
21 programáticas;
- 22 p. ofrecer opiniones técnicas, basadas en un análisis de costo-beneficio y jurídicamente  
23 fundamentadas, sobre la clasificación óptima del nivel de seguridad de los datos;

- 1 q. promover entre los organismos gubernamentales la implementación de las mejores  
2 prácticas sobre el manejo y divulgación de datos abiertos y actualización de  
3 indicadores, mediante la publicación y promulgación de guías y directrices a tales  
4 efectos;
- 5 r. proveer asistencia y asesoría a organismos gubernamentales y usuarios sobre el acceso  
6 o publicación de datos abiertos y actualización de indicadores estadísticos;

7 Artículo 8.- Oficiales de Datos o “Data Officers” de los organismos gubernamentales.

8 En cada organismo gubernamental existirá un empleado que servirá como el Oficial  
9 de Datos. Para los propósitos de esta Ley, los miembros del Comité de Coordinación de  
10 Estadísticas del Instituto, creado en virtud del Artículo 18 de la Ley 209-2003, servirán  
11 además como el Oficial de Datos del organismo gubernamental para el cual trabajen.

12 El Oficial de Datos de cada agencia u organismo gubernamental estará adiestrado  
13 sobre el contenido de esta Ley, la reglamentación y los procedimientos aplicables y sus  
14 obligaciones jurídicas como uno de los responsables del cumplimiento de la misma.  
15 Compartirán la responsabilidad de asegurar el cumplimiento de esta Ley con la jefatura del  
16 organismo gubernamental. De ser necesario, la jefatura del organismo gubernamental podrá  
17 designar, con el consentimiento del Principal Oficial de Datos, a más de un Oficial de Datos  
18 para dicha entidad.

19 El Principal Oficial de Datos podrá, además, crear un subcomité del Comité de  
20 Coordinación de Estadísticas del Instituto, con el objetivo de asistirle en la ejecución de sus  
21 deberes y facultades bajo esta Ley.

22 Artículo 9.- Deberes y facultades del Oficial de Datos o “Data Officer” de los organismos  
23 gubernamentales.



1 El Oficial de Datos o “Data Officer” de cada organismo gubernamental tendrá, sin que  
2 constituya una limitación, los siguientes deberes y responsabilidades:

- 3 a. preparar un Inventario de Datos y Plan de Trabajo para el desarrollo, la implantación  
4 y el mantenimiento de las políticas, normas y reglamentos de datos abiertos en el  
5 organismo gubernamental para el cual trabaja. Éste se someterá anualmente antes del  
6 fin del año natural al Principal Oficial de Datos, a tenor con lo dispuesto en la  
7 presente Ley. El Plan de Trabajo debe ser consistentes con las disposiciones de esta  
8 Ley, así como con las normas y reglamentos que adopte el Instituto de Estadísticas.  
9 El Inventario de Datos y el Plan de Trabajo se publicarán en el Portal de  
10 Interconexión de Datos Abiertos de Puerto Rico. El Inventario de Datos y Plan de  
11 Trabajo deberá incluir:

- 12 1. Una descripción de los datos que se encuentren en posesión del organismo  
13 gubernamental. Dichos datos pueden incluir, sin que constituya una limitación:
- 14 i. los utilizados en los sistemas de información, incluyendo programas de  
15 actividades administrativas, estadísticas y financieras;
- 16 ii. los compartidos o mantenidos a través de otros organismos  
17 gubernamentales o entidades que presten algún servicio público; o
- 18 iii. los compartidos entre organismos gubernamentales o creados por más  
19 de un organismo gubernamental al mismo tiempo.
- 20 2. En cuanto a los datos que, a juicio del organismo gubernamental, sean  
21 confidenciales o privilegiados, el Inventario deberá especificar la base legal  
22 para dicho tratamiento de confidencialidad o privilegio y expondrá los  
23 fundamentos jurídicos que justifiquen el mismo.

- 1           3. Un breve resumen de cómo la publicación de dichos datos contribuye o podría  
2           contribuir a cualquiera de las siguientes:
- 3                   i. Aumenta la responsabilidad y capacidad de respuesta de la agencia.  
4                   ii. Mejora el conocimiento público de la agencia y sus operaciones.  
5                   iii. Fomenta la misión de la agencia estatal.  
6                   iv. Crea oportunidades económicas.  
7                   v. Responde a una demanda de datos públicos en línea (“online”).  
8                   vi. Responde a una necesidad o demanda identificada por la consulta  
9                   del público.
- 10           4. Especificación de las medidas que tomará el organismo gubernamental para  
11           digitalizar y distribuir libremente cualquier recurso de dato o conjunto de datos  
12           creados u obtenidos por el organismo gubernamental, y el término de tiempo  
13           que tomará la ejecución de cada medida.
- 14           b. formular y dar a conocer entre los empleados y contratistas del organismo  
15           gubernamental las directrices, el Inventario de Datos y el Plan de Trabajo para la  
16           implantación de la política de datos abiertos en el organismo gubernamental;
- 17           c. evaluar anualmente el desarrollo y el estado de cumplimiento con el Plan de Trabajo,  
18           así como establecer los mecanismos y procesos para la revisión y modificación de  
19           dicho Plan, de resultar necesario.
- 20           d. ser el contacto central del organismo gubernamental para la divulgación proactiva de  
21           los datos públicos que dicho organismo genere, de conformidad con esta Ley y las  
22           normas y reglamentos aplicables, y para asistir a las personas que soliciten datos o  
23           información pública que no esté publicada en Internet.

- 1 e. servir de enlace entre el organismo gubernamental y el Principal Oficial de Datos, y  
2 proveer toda información de forma confiable, completa y oportuna, sobre cualquier  
3 asunto relacionado con la publicación de datos abiertos e indicadores estadísticos;
- 4 f. rendir informes anuales sobre el cumplimiento del organismo gubernamental con esta  
5 Ley al Principal Oficial de Datos o cuando fuere requerido por éste;
- 6 g. informar a la jefatura del organismo gubernamental y al Principal Oficial de Datos,  
7 sobre cualquier incumplimiento del organismo gubernamental con las disposiciones  
8 de esta Ley o las normas y reglamentos que adopte el Instituto de Estadísticas, con  
9 identificación de los empleados o contratistas del organismo gubernamental que  
10 entienda sean total o parcialmente responsables de dicho incumplimiento;
- 11 h. promover, entre los empleados y contratistas del organismo gubernamental, las  
12 mejores prácticas en relación con la publicación de datos e indicadores estadísticos;
- 13 i. cualquier otro deber y responsabilidad que establezca el reglamento que adopte el  
14 Instituto al amparo de esta Ley;

15 Artículo 10.- Transferencia de funciones y responsabilidades de la Oficina de Gerencia y  
16 Presupuesto.

17 En cumplimiento con la política pública establecida en esta Ley y con las  
18 disposiciones de los Artículos 4 y 5 de esta Ley, el Área de Tecnologías de Información  
19 Gubernamental de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, transferirá al Principal Oficial de  
20 Datos del Instituto, todos los procesos, recursos y responsabilidades relacionadas a la  
21 administración y análisis de datos. Lo anterior incluye, pero no se limita a reglamentos,  
22 documentos, materiales y archivos necesarios para la adecuada implementación y ejecución  
23 de la política pública aquí promulgada en esta Ley, así como los fondos, las cuentas, las

1 asignaciones y los remanentes presupuestarios, de existir alguno, para que se utilicen en los  
2 fines y propósitos de esta Ley.

3 Por su parte, el Área de Manejo de Tecnología e Información de la Oficina de  
4 Gerencia y Presupuesto continuará ejerciendo sus funciones referentes a los sistemas de  
5 información del Gobierno de Puerto Rico, según dispuesto en la Ley Núm. 151 del 22 de  
6 junio de 2004, según enmendada, también conocida como la Ley de Gobierno Electrónico.  
7 Esto incluirá la operación continua y eficiente del Portal del Gobierno de Puerto Rico  
8 (<https://pr.gov>), y velar por los estándares de calidad, privacidad y seguridad de los equipos y  
9 sistemas tecnológicos que utilicen las agencias.

10 A los fines de cumplir con las responsabilidades y objetivos establecidos en esta Ley,  
11 el Área de Manejo de Tecnología e Información de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y el  
12 Oficial de Datos de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, deberán trabajar en estrecha  
13 colaboración con el Principal Oficial de Datos en la implantación de la política pública de  
14 datos abiertos. A esos fines, el Área de Manejo de Tecnología e Información de la Oficina de  
15 Gerencia y Presupuesto, y el Oficial de Datos de la Oficina de Gerencia y Presupuesto  
16 deberán, entre otras cosas, proveer los datos de las transacciones electrónicas que esta entidad  
17 procesa a través del Portal del Gobierno de Puerto Rico (<http://pr.gov>) para su publicación  
18 como datos abiertos en el Portal de Interconexión de Datos Abiertos de Puerto Rico. El  
19 Instituto de Estadísticas de Puerto Rico vendrá obligado a desarrollar un panel de indicadores  
20 (*dashboard*) con esta información, de tal manera que se visibilice el gran volumen de  
21 transacciones gubernamentales que hoy en día se procesan a través de medios electrónicos.

22 Además, la Oficina de Gerencia y Presupuesto será responsable de utilizar los  
23 indicadores del Sistema de Indicadores de Puerto Rico en la confección del Presupuesto del

1 Gobierno de Puerto Rico, requerido bajo la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según  
2 enmendada, también conocida como la Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y  
3 Presupuesto.

4 Artículo 11.- Obligación de informar y educar sobre la política pública de datos abiertos.

5 El Instituto de Estadísticas establecerá y mantendrá un programa de educación virtual  
6 para informar y educar al público sobre el derecho de acceso a los datos públicos abiertos a  
7 través del Portal de Interconexión de Datos Abiertos de Puerto Rico. Este programa incluirá  
8 educación sobre los aspectos técnicos para la utilización de los instrumentos electrónicos o  
9 cibernéticos que facilitan el acceso y uso de los datos públicos.

10 El Instituto de Estadísticas también establecerá programa de educación continua para  
11 los Oficiales de Datos y para los empleados de los organismos gubernamentales sobre las  
12 disposiciones de Ley, el derecho de acceso a los datos públicos, y las normas y reglamentos  
13 que adopte el Instituto a tenor con esta Ley, y los aspectos técnicos para la utilización del  
14 Portal de Interconexión de Datos Abiertos de Puerto Rico y del Sistema de Indicadores de  
15 Puerto Rico.

16 Artículo 12.- Portal de Interconexión de Datos Abiertos de Puerto Rico

17 Todo organismo gubernamental deberá publicar sus datos públicos a través del Portal  
18 de Interconexión de Datos Abiertos de Puerto Rico. Dicho Portal estará adscrito y será  
19 desarrollado, administrado y operado por el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, como  
20 una herramienta efectiva que permita el acceso libre, gratuito y rápido a datos públicos y  
21 desarrollar aplicaciones para beneficio del público. Este Portal no solo será una herramienta  
22 para facilitar el acceso a la información pública, sino que además permitirá a la comunidad de

1 programadores tener disponible la información pública y poder presentarla de forma accesible  
2 y útil para la ciudadanía.

3 El Instituto de Estadísticas desarrollará y operará un foro para solicitar comentarios  
4 del público y fomentar la discusión sobre los estándares de datos abiertos implementados al  
5 amparo de esta Ley y/o reglamentos, así como de los datos públicos disponibles en el Portal  
6 de Interconexión de Datos Abiertos. El Principal Oficial de Datos publicará las políticas para  
7 la Ley de Datos Abiertos del Gobierno de Puerto Rico en el referido Portal.

8 Dentro del término de ciento ochenta (180) días a partir de fecha de la aprobación de  
9 esta Ley, el Principal Oficial de Datos, en colaboración con los Oficiales de Datos de todos  
10 los organismos gubernamentales, preparará y publicará un manual de estándares técnicos para  
11 que los organismos gubernamentales divulguen sus datos públicos, en un formato legible por  
12 máquina, a través del Portal de Interconexión de Datos Abiertos de Puerto Rico. Dicho  
13 Manual y las políticas relacionadas podrán actualizarse según el Principal Oficial de Datos lo  
14 considere necesario.

15 Artículo 13. - Sistema de Indicadores de Puerto Rico.

16 Entre los recursos que se utilizarán para implantar adecuadamente la política pública  
17 de datos abiertos se encuentra el Sistema de Indicadores de Puerto Rico, el cual será  
18 desarrollado, administrado y operado por el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico a tono  
19 con las siguientes normas:

- 20 1) El Sistema de Indicadores será la plataforma utilizada por los organismos  
21 gubernamentales para publicar y actualizar sus indicadores estadísticos principales.
- 22 2) Los organismos gubernamentales deberán formular, proponer, presentar en el Sistema  
23 y utilizar indicadores sobre el esfuerzo, efectividad o eficiencia para medir el

1 desempeño de sus actividades o programas.

2 3) Algunas categorías principales de estas medidas incluyen indicadores sobre esfuerzo,  
3 efectividad o eficiencia.

4 4) Los organismos gubernamentales deberán presentar sus indicadores estadísticos de  
5 una manera accesible a la ciudadanía y los programadores para que estos puedan  
6 desarrollar aplicaciones web.

7 Los organismos gubernamentales contarán con un Manual, disponible en el portal de  
8 Internet del Sistema de Indicadores de Puerto Rico, dirigido tanto a los usuarios como a los  
9 proveedores de datos. El Manual contendrá aspectos sobre el uso adecuado del Sistema,  
10 requisitos de los conjuntos de datos, entre otros aspectos relevantes. El Principal Oficial de  
11 Datos será el responsable de revisar y actualizar dicho Manual según sea necesario.

12 Artículo 14.- Requerimiento de apertura por defecto de todos los datos (públicos) del  
13 Gobierno, en formatos legibles por máquina.

14 (A) Todos los datos públicos que se originen, conserven o reciban en todo organismo  
15 gubernamental, así como los indicadores estadísticos que estos formulen, deberán divulgarse  
16 a través del Portal de Interconexión de Datos Abiertos y del Sistema de Indicadores de Puerto  
17 Rico, respectivamente, conforme a los siguientes principios rectores:

18 1) Formatos abiertos y costos de acceso: Todos los datos públicos del Gobierno deberán  
19 estar disponibles en línea (“online”), en formatos abiertos y ser descargables a través  
20 de Internet sin costo alguno.

21 2) Legibles por máquina (“machine-readable”): Los datos publicados por los organismos  
22 gubernamentales deben estar razonablemente estructurados para permitir el procesado  
23 automático de los mismos por parte ordenadores y/o programas. Además, deben estar

- 1 en formatos y enfoques que promuevan el análisis y la reutilización de los mismos.
- 2 3) Actualización y publicación proactiva: Todas las bases de datos públicos serán  
3 actualizadas tan a menudo como sea necesario para preservar la integridad y utilidad  
4 de estos.
- 5 4) Reutilización y Redistribución: Los formatos en que se divulguen los datos y los  
6 formatos utilizados para ellos deberán permitir y facilitar la preparación o  
7 construcción de productos derivados, combinarlos con otras fuentes de información, y  
8 distribuirlos de forma gratuita.
- 9 5) Ausencia de restricciones y participación universal: No debe haber ningún obstáculo  
10 tecnológico o de formato para que cualquier persona pueda acceder, utilizar, reusar y  
11 redistribuir. Con excepción de las restricciones que puedan establecerse para proteger  
12 información que sea confidencial y privilegiada conforme a derecho, los datos  
13 públicos no podrán estar sujetos a ningún derecho de autor, patente, marca registrada  
14 o regulaciones de secretos comerciales.
- 15 6) Documentación: Cada conjunto de datos debe estar acompañado por metadatos que  
16 también deberán ser divulgados y estar disponibles al público de forma libre, gratuita  
17 y oportuna en formatos abiertos.
- 18 7) Completos: Los conjuntos de datos publicados por el gobierno deben ser tan  
19 completos como sea posible, de manera que reflejen la totalidad de lo que se registra  
20 sobre un tema en particular. Se debe evitar resumir los conjuntos de datos mediante la  
21 sumatoria de casos y se debe evitar excluir variables de casos, a menos que sea  
22 necesario para evitar la divulgación de información confidencial.
- 23 8) Primarios: Los conjuntos de datos deben provenir de fuentes primarias, recogidos en y



1 por la fuente, con el mayor nivel posible de detalle, y no de forma agregada o  
2 modificada. Esto incluye la información original recopilada por el organismo  
3 gubernamental, detalles sobre cómo se recopilaron los datos y los documentos  
4 originales de origen que registran la recopilación de los datos.

5 9) Oportunos: Los conjuntos de datos deben ser accesibles tan rápido como sea posible  
6 para preservar el valor de los mismos.

7 10) Accesibles: Los conjuntos de datos deben estar disponibles en lenguaje de fácil  
8 comprensión para el más amplio espectro de usuarios y para el más amplio rango de  
9 propósitos. Los formatos que se utilicen para su presentación deberán permitir y  
10 facilitar el acceso de forma objetiva, transparente y clara.

11 (B) El Instituto establecerá mediante reglamento o carta normativa, según sea  
12 aplicable, las normas específicas para asegurar el cumplimiento con los principios rectores y  
13 las demás disposiciones de este Artículo, incluyendo las normas sobre los formatos que  
14 deberán utilizarse para la divulgación de datos.

15 Artículo 15.- Presupuesto.

16 Los costos para sufragar las funciones del Principal Oficial de Datos provendrán del  
17 presupuesto del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico. Los datos se coordinarán a través  
18 del Portal de Interconexión de Datos Abiertos de Puerto Rico o sus herramientas derivadas,  
19 incluyendo el Sistema de Indicadores de Puerto Rico, según lo establezca el Principal Oficial  
20 de Datos.

21 Artículo 16. – Cláusula Derogatoria.

1           Cualquier disposición de ley o reglamentación que sea incompatible con las  
2 disposiciones de esta Ley queda por la presente derogada hasta donde existiere tal  
3 incompatibilidad.

4           Se deroga la Ley Núm. 69-2005, según enmendada, conocida como “Ley para ordenar  
5 a toda agencia, corporación pública y cualquier otra instrumentalidad a publicar y actualizar  
6 las páginas de internet, las estadísticas e índices oficiales”.

7           Artículo 17.- Cláusula de Separabilidad.

8           Si cualquier palabra, oración, inciso, artículo, sección o parte de esta Ley fuese  
9 declarada inconstitucional o nula por un Tribunal con jurisdicción para ello, tal dictamen no  
10 afectará, o hará inválidas las restantes disposiciones y partes de esta Ley y el efecto de  
11 nulidad se limitará a la palabra, oración, inciso, artículo, sección o parte específica  
12 involucrada en la controversia.

13           Artículo 18.- Vigencia.

14           Esta Ley comenzará a regir seis meses luego de su aprobación, con excepción de  
15 aquellas disposiciones sobre adopción de reglamentos, preparación de inventarios de datos,  
16 planes de trabajo, informes y manuales, las cuales entrarán en vigor inmediatamente después  
17 de su aprobación.